



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/611
13 de noviembre de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo período de sesiones
Temas 90 y 12 del programa

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR
LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Informe de la Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Allan BREIER-CASTRO (Venezuela)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones los temas siguientes:

"90. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

12. Informe del Consejo Económico y Social."

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) el tema 90 del programa, junto con el capítulo V (secc. C) del informe del Consejo Económico y Social¹, que se refería al tema.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/50/3/Rev.1).

2. En su segunda sesión, celebrada el 4 de octubre 1995, la Cuarta Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas 18, 88, 89, 90 y 12, y 91 del programa, en la inteligencia de que las propuestas individuales sobre las cuestiones abarcadas por esos temas se examinarían por separado. El debate general tuvo lugar en las sesiones quinta a séptima, celebradas los días 11 y 16 de octubre.

3. La Comisión examinó los temas 90 y 12 en sus sesiones segunda, quinta a séptima y 14^a celebradas los días 4, 11 y 16 de octubre y 3 de noviembre de 1995 (véanse los documentos A/C.4/50/SR.2, 5 a 7 y 14).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/50/23 (Parte IV), cap. VII)²;

b) El informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 18 de la resolución 49/41 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/212 y Add.1);

c) El informe del Presidente del Comité Especial (A/AC.109/L.1838).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

5. En la segunda sesión, celebrada el 4 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una reseña de las actividades pertinentes del Comité Especial en 1995 y señaló a la atención de la Comisión el capítulo VII del informe del Comité relativo al tema 90 (A/50/23 (Parte IV)), que contenía, entre otras cosas, el correspondiente proyecto de resolución que el Comité Especial sometía a la consideración de la Cuarta Comisión.

6. En su 14^a sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución que figuraba en el párrafo 14 del capítulo VII del informe del Comité Especial (A/50/23 (Parte IV)) en votación registrada, por 91 votos contra ninguno y 43 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam,

² Se incorporará a Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23).

³ Posteriormente, las delegaciones de Egipto y Kazakstán informaron a la Secretaría que, de haber estado presentes durante la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

Burkina Faso, Burundi, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

7. En la misma sesión, los representantes de España (en nombre de la Unión Europea) y de los Estados Unidos de América formularon declaraciones.

III. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

8. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General⁴ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

⁴ A/50/212 y Add.1.

⁵ A/AC.109/L.1838.

⁶ A/50/23 (Parte IV), cap. VIII.

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 49/41, de 9 de diciembre de 1994, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social⁵ y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁷;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

⁷ E/1995/85.

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a los organismos especializados y a otras instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social y fortalecer las medidas de apoyo existentes y que, a ese respecto, formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos;

7. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

8. Recomienda asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

10. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

11. Pide a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representante designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y de otras organizaciones, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

12. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros por asegurar la aplicación plena y eficaz de

la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

14. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate⁸ y su resolución 1995/58, de 28 de julio de 1995, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo primer período de sesiones;

17. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, sesiones plenarias, 57^a sesión (E/1995/SR.57).